

**DECRETO 548/19****Buenos Aires, 7 de agosto de 2019****B.O.: 8/8/19****Vigencia: 9/8/19**

**Comercio exterior. Destinaciones definitivas de importación para consumo y suspensivas de importación temporaria. Tasa de estadística. Proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable. [Dto. 332/19](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Incorpórase como segundo párrafo del art. 1 del Dto. 332/19, el siguiente:

“Cuando se trate de bienes de capital que se importen exclusivamente para ser utilizados en la construcción de proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable comprometidos en contratos de abastecimiento celebrados en el marco de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y de la Res. M.E. y M. 202, del 28 de setiembre de 2016, el monto máximo a abonar no podrá superar la suma de dólares estadounidenses quinientos (u\$s 500). La autoridad de aplicación de las Leyes 26.190 y 27.191, o aquella que ésta designe, informará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, la nómina de los sujetos que han celebrado esos contratos y determinará el modo en que se comprobará la afectación mencionada, sin perjuicio de las competencias de esta última”.

**Art. 2** – La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.